



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00637  
RADICADO N° 2020-00238-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por BLANCA CECILIA GÓMEZ BOTERO en contra de JUAN DANIEL ARTEAGA CALLE se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, después de subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Por otra parte, el demandado envía memorial al Despacho indicando que no le fue allegada la demanda con sus anexos y solicitando amparo de pobreza, solicitud que no es de recibo toda vez que la demanda ordinaria está siendo admitida con la presente actuación, por lo que ni siquiera se había ordenado la notificación del

demandado. Así las cosas, se insta al demandado a elevar la solicitud en el momento procesal oportuno y una vez se encuentre debidamente notificado.

Respecto al envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte pasiva, se procedió a verificar que estos fueron enviados simultáneamente con el Despacho al correo electrónico [dabogadoespec@gmail.com](mailto:dabogadoespec@gmail.com), mismo que informó ser el canal digital del señor DANIEL ARTEAGA CALLE. Sin embargo, conforme a la manifestación elevada, se REQUERIRÁ al demandante para que al momento de realizar los trámites de notificación a la parte pasiva, envíe la demanda, los anexos y el auto admisorio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

PRIMERO – ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por BLANCA CECILIA GÓMEZ BOTERO en contra de JUAN DANIEL ARTEAGA CALLE tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto al señor JUAN DANIEL ARTEAGA CALLE, la cual se realizará de manera electrónica a los emails [dabogadoespec@gmail.com](mailto:dabogadoespec@gmail.com) y [danielarteaga12011@gmail.com](mailto:danielarteaga12011@gmail.com) y poniéndole de presente que proceda a contestarla hasta la AUDIENCIA y FALLO, la cual será programada una vez se encuentre integrada la Litis en debida forma.

TERCERO – NO DAR TRÁMITE al amparo de pobreza por las razones expuestas en este proveído.

CUARTO – REQUERIR al demandante para que, al momento de realizar los trámites de notificación a la parte pasiva, envíe la demanda, los anexos y el auto admisorio. Advirtiéndole que la parte pasiva podrá responder la demanda hasta la fecha en la que se practique la audiencia.

RADICADO N° 2020-00238-00

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandada, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto los canales digitales dabogadoespec@gmail.com y danielarteaga12011@gmail.com, con la demanda y los anexos para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 159  
hoy 14 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69ee725a9354853c85f80da7c08ed049f92db5d48b79e3dc4b64dd8b2306f550**

Documento generado en 11/12/2020 02:29:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**